

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin subsanar, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1404
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00198 00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	JOSE ITALO BANGUERA QUIÑONEZ Y MIRIAN IRENE MARINEZ TELLO
MENOR:	ELIAN JOSE BANGUERA SEGURA
DEMANDADO:	LILIANA GISELLE SEGURA ARBOLEDA
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO.

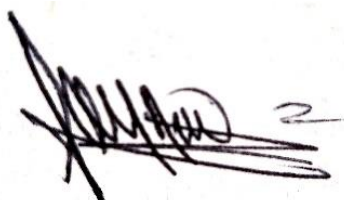
En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la anterior demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DESIGNACION DE GUARADOR** promovida por JOSE ITALO BANGUERA QUIÑONEZ Y MIRIAN IRENE MARINEZ TELLO, en contra de LILIANA GISELLE SEGURA ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.104
del 30 de junio de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.